



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 289-2002-HC/TC
LIMA
LILIANA PIZARRO DE LA CRUZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, nueve de julio de dos mil dos

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Felix Julián Olivares Valle, a favor de doña Liliana Pizarro de la Cruz, contra el auto expedido por la Sala de Apelaciones de Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha uno de febrero de dos mil dos, que, confirmando el apelado del veintisiete de diciembre de dos mil uno, declara improcedente de plano la acción de hábeas corpus interpuesta; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme se aprecia en el escrito de hábeas corpus, el presente proceso constitucional se dirige a cuestionar la indebida calificación del tipo penal aplicado al caso de doña Liliana Pizarro de la Cruz, que realizara la jueza del Primer Juzgado Penal Anticorrupción de Lima, pues, no obstante que los hechos investigados debieron ser calificados como delito de encubrimiento real, se le abrió instrucción por presunta complicidad en delito de peculado, lo que ha ocasionado que se produzca la vulneración a su libertad individual.
2. Que, conforme lo dispone el artículo 16.º de la Ley N.º 23506, en los casos de detención arbitraria, el juez constitucional se encuentra en la obligación de practicar la respectiva diligencia de constatación o, en su caso, con arreglo al artículo 18.º de la misma norma, de citar a quien o quienes ejecutaron la violación, requiriéndoles la explicación correspondiente.
3. Que tanto el auto recorrido como el apelado han procedido a rechazar de plano la presente acción, sin examinar la naturaleza controvertible de los hechos alegados, y sin dar cumplimiento a las diligencias previstas en la ley, circunstancia que, a juicio de este Colegiado, constituye un evidente quebrantamiento de forma, que debe ser subsanado en aplicación del artículo 42.º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, N.º 26435.
4. Que, a mayor abundamiento, debe señalarse que en el caso de autos tampoco existe la documentación necesaria para emitir pronunciamiento, lo que específicamente ocurre con el auto de apertura de instrucción, precisamente cuestionado en la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

demanda, por lo que se hace imprescindible practicar las diligencias previstas en la ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **NULO** el recurrido, e insubsistente el apelado, y **NULO** todo lo actuado desde fojas dieciséis, a cuyo estado se repone la causa a fin de que se sustancie con arreglo a derecho. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR